

ARTÍCULOS

DESINFORMACIÓN, RUMOR Y CHISME: CONTRA-CONOCIMIENTO Y RESISTENCIA. MULATOS E INDIOS ANTE LA JUSTICIA (SIGLO XVIII)¹.

Magdalena Díaz Hernández
Universidad Autónoma de Querétaro
historiadoramex@hotmail.com

Resumen: ¿Puede la desinformación, el rumor y el chisme considerarse herramientas de contra-conocimiento y resistencia que expliquen múltiples conflictos ante la justicia en los mundos coloniales americanos? Esta investigación tiene como objetivo hacer una propuesta general de estudio sobre dichos conceptos y cómo abordarlos en los pleitos por tierras en México a finales del siglo XVIII. Nos centramos en un grupo de mulatos e indios que utilizaron dichas herramientas ante la justicia. Al principio compitieron y luego se unieron para conseguir formarse como pueblo, aunque un supuesto motín inventado por la parte contraria complicará parte de su proyecto político.

Palabras clave: Comunicación política, mala información, información incorrecta, información falsa, tierras.

Title: DISINFORMATION, RUMOR AND GOSSIP: COUNTER-KNOWLEDGE AND RESISTANCE. MULATTOES AND INDIANS BEFORE THE JUSTICE (18TH CENTURY).

Abstract: Can disinformation, rumor, and gossip be considered tools for counter-knowledge and resistance that explain multiple conflicts before the courts in the Spanish American colonial world? This research aims to make a general proposal for the study of these concepts and how to address them in land lawsuits in Mexico in the later 18th century. We focus on a group of mulattoes and Indians who used these mechanisms at court. At first, they competed and then they joined forces to form themselves a village. Nevertheless, this political project will get more complicated when the opposite party made up a false riot.

Keywords: Political communication, misinformation, misleading information, false information, lands.

¹ Una versión previa de este trabajo fue presentada en: *The British Society for Eighteenth-Century Studies 15th International Congress on the Enlightenment*. Comunicación: "Rumor and Gossip as Truth: Witnesses and Land Lawsuits in Eighteenth-Century Colonial Spanish America", 14-19, Julio, 2019, Edimburgo (Escocia). Este artículo forma parte del Proyecto I + D (investigación y desarrollo) del Plan Nacional Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (MINECO) (HAR2016-80091-P), Esclavos y siervos de nobles y reyes en España (siglos XVI-XVII), Universidad de Granada.

Recibido: 11-10-2021
Aceptado: 16-12-2021

Cómo citar este artículo: DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. Desinformación, rumor y chisme: contra-conocimiento y resistencia. Mulatos e indios ante la justicia (Siglo XVIII). *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. 2022, n. 28. Disponible en: <<http://revistas.um.es/navegamerica>>. [Consulta: Fecha de consulta]. ISSN 1989-211X.

1. Introducción

En 1776, un grupo de mulatos lanceros de Tlalixcoyan (Veracruz), con la ayuda de su abogado, se hicieron pasar por alcaldes indios ante la Real Audiencia. En su escrito reclamaban el cumplimiento de una real cédula de la que tenían noticia que reinstauraba las tierras al pueblo. En 1783, un grupo de indios también mencionaron dicha cédula en su reclamación, como herederos del mismo pueblo, al gobernador de Veracruz. Si Tlalixcoyan era un pueblo, la principal cuestión residía en demostrar qué grupo era su legítimo heredero, además de enfrentar la estrategia de la hacienda Coyucuenda de no reconocer la existencia de ningún pueblo, ni ser sus herederos mulatos o indios. El conflicto no fue únicamente una lucha por tierras², sino una guerra de información por conseguir demostrar los intereses de cada grupo y perjudicar al otro en los tribunales. Por ejemplo, cuando los mulatos se hicieron pasar por alcaldes indios, el licenciado que les ayudó a redactar el memorial y el procurador de naturales que los defendió años después, probablemente sabían que no eran indios. Sin embargo, su escrito tuvo recorrido en la Real Audiencia y se reactivó una real provisión concedida a Tlalixcoyan en 1743³.

El engaño y simulación, como medio para conseguir la Real Provisión, trajo consigo el beneficio de mantener sus cultivos por más tiempo, hasta que la parte contraria consiguió desmontar su versión en los tribunales. Las acciones de los mulatos con el apoyo de sus abogados y apoderados produjeron un tipo de desinformación. En otras palabras, fallos intencionales de comunicación en el sistema de justicia con repercusión e influencia en la parte contraria y en el posterior

² Una perspectiva de este caso enfocado en la problemática de la tierra véase: DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres y miserables en Veracruz (1787-1825). Desde la intendencia hasta la independencia: ¿caminos hacia la ciudadanía?* [tesis doctoral]. Universidad de Sevilla, 2014. Disponible en <<https://idus.us.es/handle/11441/106212>>. Para una visión general de los pleitos por tierras y sus diferentes implicaciones, véase: GARAVAGLIA, Juan Carlos y GAUTREAU, Pierre. *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX*. Prohistoria Ediciones; State Building in Latin América, 2011; MEDRANO, Ethelia Ruiz. *Mexico's indigenous communities: their lands and histories, 1500-2010*. University Press of Colorado, 2011; MEDRANO, Ethelia Ruiz and KELLOGG, Susan (eds.). *Negotiation within domination: New Spain's Indian pueblos confront the Spanish state*. University Press of Colorado, 2010; HERRERA ANGEL, Marta. Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial. *Fronteras*. 1998, vol. 2, n. 2, pp. 93-128; GARCÍA MARTINEZ, Bernardo. Jurisdicción o propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*. Dic. 1992, n. 53, pp. 47-60; CHEVALIER, François. *La formación de grandes latifundios en México: haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*. México: FCE, 1999; MENTZ, Brígida Von. *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*. México: CIESAS, 1988; Para la problemática específica de la tierra en Veracruz, véase: ALCÁNTARA LÓPEZ, Álvaro. Élités ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz. *Historia Mexicana*. 2007, vol. 56, n. 3, pp. 779-816; REYES COSTILLA, Nora. Conflicto étnico, poder local y recreación de la memoria de los pardos de Tamiahua. En: PÉREZ ZEVALLOS, Juan Manuel y RUVALCABA MERCADO, Jesús (coord.). *Viva la Huasteca! Jóvenes miradas sobre la región*. México, San Luis Potosí: CIESAS; Colegio de San Luis, 2003; HOFFMAN, Odile y VELAZQUEZ, Emilia (coord.). *Las llanuras costeras de Veracruz. La lenta construcción de las regiones*. Xalapa: ORSTOM-Universidad Veracruzana, 1994; AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo. *El señorío de Cuauhtochco: Luchas agrarias en México durante el virreinato*. México: FCE; Universidad Veracruzana; Instituto Nacional Indigenista, 1991; DELGADO CALDERÓN, Alfredo. *Acayucan, tierra sublevada*. México: INAH, 1991.

³ Archivo General de la Nación, (en adelante AGN), Tierras, Vol. 1205.

desarrollo de los sucesos locales⁴. La relación de la desinformación con la justicia se aprecia mejor a través del reciente trabajo Javier Villaflores, donde explora los diferentes delitos de falsedad desde la perspectiva del derecho canónico. Ya las *Leyes de Partidas* y después la *Novísima Recopilación* recogían el engaño y la falsedad como delitos. Es interesante tomar en cuenta la definición del jurista del siglo XVIII Pedro Murillo Velarde: la falsedad es un “delito público que se verifica quando alguno con malicia y conociendo la verdad, la muda u oculta en perjuicio de otro”⁵. El mismo jurista también argumentaba que el crimen de falsedad podía cometerse de tres maneras: por palabra, por escrito, y por hechos o acciones. Sin embargo, la distinción entre las distintas formas de falsedad solía ser menos clara en la práctica. Por ejemplo, un documento auténtico podía ser falseado por medio de testimonios, acusaciones, o denuncias falsas, así como por prevaricación y tergiversación; actividades todas que podían implicar o no falsedad de palabra, por escrito o por hechos⁶. Esto puede llevarnos a pensar que la desinformación dificulta el conocimiento legal y social en sus múltiples direcciones⁷. En nuestro caso, nos parece bastante apropiada la definición sociológica de conocimiento como cultura es “el conjunto de ideas y actos aceptados por uno u otro grupo social o sociedad de personas- ideas y actos relacionados con lo que aceptan como real para ellos y para los demás”⁸.

Por este motivo es interesante preguntarse cómo habían conocido mulatos e indios dicha real cédula, si no fue publicada oficialmente por la intendencia de Veracruz hasta 1788. ¿Habían compartido acaso dicha información?; ¿era suficiente esa información oral y sin contrastar para presentarse en los tribunales? Aquí existe un relato importante de correlación entre el rumor y el chisme. El primero como información no oficial pero verídica, aunque sea de manera temporal, y de conocida relevancia por los miembros de uno o distintos grupos que la utilizan como reclamo ante la justicia⁹. El hecho de que se presenten ambos grupos diciendo que tenían conocimiento, denota que habían compartido el contenido de la real cédula a través del chisme. Este siempre hace referencia a información valiosa sobre la cultura y sociedad¹⁰. En este caso, la posesión de tierras era un tema trascendental en las sociedades modernas de la América española¹¹. Aunque de manera diferente, para

⁴ SMARANDACHE, F; VLĂDUȚESCU, Ș and NICOLESCU, A. Disinformation as an intentional and legal failure of communication. *Current Communication Difficulties* [en línea]. 2014, vol. 9, pp. 9-46. Disponible en <<http://fs.unm.edu/CommunicationDifficulties.pdf>>.

⁵ VILLA FLORES, Javier. Falseadores (DCH) (Forgers (DCH). *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series* [en línea]. 2019, n. 2019-18, p. 2. Disponible en <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3430232>

⁶ *Ibidem*, p. 3.

⁷ DUVE, Thomas. Pragmatic Normative Literature and the Production of Normative Knowledge in the Early Modern Iberian Empires (16th–17th Centuries). En: DUVE, Thomas and DANMWERTH, Otto. *Knowledge of the Pragmatici* [en línea]. Brill Nijhoff, 2020, pp. 1-39. Disponible en <<https://brill.com/view/book/edcoll/9789004425736/BP000001.xml>>; BURKE, Peter. *Historia social del conocimiento: de Gutenberg a Diderot*. Vol. 1. Buenos Aires: Paidós, 2000.

⁸ MCCARTHY, E. Doyle. *Knowledge as culture: The new sociology of knowledge*. Routledge, 2005, p. 24.

⁹ COAST, David and FOX, Jo. Rumour and politics. *History Compass*. 2015, vol. 13, n. 5, pp. 8-10.

¹⁰ BAUMEISTER, Roy F.; ZHANG, Liqing y VOHS, Kathleen D. Gossip as cultural learning. *Review of general psychology*. 2004, vol. 8, n. 2, pp. 111-121.

¹¹ BASTÍAS SAAVEDRA, Manuel. The Normativity of Possession. Rethinking Land Relations in Early-Modern Spanish America, ca. 1500–1800. *Colonial Latin American review*. 2020, vol. 29, pp. 223-238.

indios y mulatos poseer las tierras suponía la oportunidad de formar o recuperar el pueblo para formar parte de la comunidad social y política. Por otra parte, desde comienzos del siglo XVIII hubo un fenómeno generalizado de redefinición de los pueblos en Nueva España¹². Muchos de los pueblos que figuraron como *pueblos de indios* estuvieron formados por una mayoría de mulatos y pardos¹³. La redefinición del significado del pueblo implicaba, por un lado, la revisión del modelo político-social en el que habían predominado los indios como pilar esencial, al menos en la teoría. Pero sobre todo el valor del concepto de información y conocimiento en el ámbito de la justicia y gobierno¹⁴.

Precisamente por lo mismo, en este trabajo abordaremos la desinformación, el rumor y el chisme como elementos característicos de información y conocimiento dentro de la cultura política y legal del mundo ibérico-atlántico. Desde este punto de vista, el caso de Tlalixcoyan es un buen ejemplo porque ¿cómo fue posible que un pueblo tan pequeño generase un total de nueve volúmenes de documentación del pleito durante veinte años? El principal objetivo de este trabajo es estudiar los anteriores conceptos en la construcción de pueblo que mulatos e indios hicieron con la ayuda de sus abogados y apoderados en los tribunales y las repercusiones que tuvo en el ámbito local. Primero, haremos una revisión historiográfica y una propuesta conceptual sobre dichos conceptos. Segundo, abordaremos el desorden informativo que se produjo en varios niveles de la administración de justicia a finales del siglo XVIII. Tercero, analizaremos la batalla de mulatos en los tribunales (1776-1790). Seguidamente el pleito de indios y su alianza con los mulatos (1790-1796). En cuarto lugar, analizaremos el supuesto tumulto de 1796 que acabó de manera parcial con la resistencia ante los tribunales. Como conclusión, expondremos porqué deben estudiarse como conceptos de contra-conocimiento y resistencia.

Respecto a la metodología este trabajo se enmarca desde una perspectiva interdisciplinar en la que convergen diferentes disciplinas sociales (psicología, antropología), además de la sociología jurídica y la historia de la cultura política¹⁵. La investigación se centrará primero en establecer los diferentes niveles de comunicación política y los conflictos derivados del uso de la desinformación, el rumor y el chisme, tanto a nivel discursivo como a nivel de acción. Para ello es esencial el análisis de los memoriales, escritos algunas veces solos, y otras con la ayuda de sus abogados o procuradores. Para la consecución de lo anterior, nos centraremos en el análisis de pleitos por tierras.

¹² MENEGUS, Margarita. *Los indios en la historia de México: Siglos XVI al XIX: balance y perspectivas*. Fondo de Cultura Económica, 2019.

¹³ GARCÍA MARTINEZ, Bernardo. Pueblos de indios, pueblos de castas. New settlements and traditional corporate organization in eighteenth century, New Spain. En: *The Indian community of colonial Mexico: fifteen essays on land tenure, corporate organization, ideology and village politics*. Amsterdam: Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990, pp. 103-116.

¹⁴ BRENDECKE, Arndt. *Imperio e información: funciones del saber en el dominio colonial español. Imperio e información*. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana, 2013.

¹⁵ PÉREZ NAVARRO, Mónica. Cultura política en el Antiguo Régimen: distinción, políticas de segregación y conquista de espacios de interpelación en la Nueva España. *Revista de El Colegio de San Luis* [en línea]. 2017, n. 13, pp. 130-154. Disponible en <<https://www.redalyc.org/pdf/4262/426249657006.pdf>>; INDA, Andrés García. *La Violencia de Las Formas Jurídicas la Sociología Del Poder y El Derecho de Pierre Bourdieu*. Cedecs, 1999.

2. Desinformación, rumor y chisme una propuesta conceptual

Si retomamos la pregunta de cómo un pueblo tan pequeño generó un total de nueve volúmenes de documentación del pleito durante veinte años, son varios los factores a tener en cuenta. En primer lugar, tanto indios como población afrodescendiente fueron asimilados a la categoría de rústicos y miserables, como los campesinos de Castilla y de Portugal¹⁶. Esto forma parte de lo que en otra parte hemos llamado la sociología del miserable en los pleitos por tierras¹⁷. Respecto a las implicaciones del miserable en la obtención de tierras, Tamar Herzog indica que en Caracas indios, mestizos y mulatos fueron tratados como miserables y necesitados de ayuda, más que como miembros integrados de la comunidad desde finales del siglo XVI. Recibían tierras no por su vecindad sino por su pobreza, su debilidad y, en el caso de los indígenas, por los decretos reales que favorecían a la población nativa¹⁸. No obstante, con el paso del tiempo la categoría de vecino se fue imponiendo como sinónimo de reputación social más que como categoría legal. Este giro fue trascendental y también afectó a indios y mulatos a pesar de las restricciones a la población afrodescendiente de residir en los pueblos de indios. Concretamente en Veracruz, la presencia de población afrodescendiente y la necesidad de la corona en negociar con ellos, dio lugar a una mayor integración como pueblos libres al servicio de la corona¹⁹. Todos ellos fueron considerados miserables, incluso los esclavos que solicitaban su libertad acudían a ese status en los tribunales²⁰. Una herramienta legal y cultural de la que mulatos e indios de Tlaxcoyan también harán uso, pero que sobre todo refleja un tipo de mentalidad y conocimiento cultural a la hora de transmitir la información.

Dentro del miserable nos interesa resaltar las características del rústico anejas a dicha categoría. Según Antonio Manuel Hespanha el discurso del rústico estaba montado sobre una base fundamental: el saber frente a la ignorancia. Los rústicos no eran aptos para conocer la cultura jurídica letrada que ejercía sobre los vasallos una visión paternal de asistencia jurídica. En materia de justicia, las distorsiones o fallos intencionales de la ley podían provocar una resistencia de los rústicos debido a su ignorancia. No obstante, la justicia, sobre todo en los niveles inferiores, también manejaba la imagen negativa de los rústicos como seres bruscos y violentos. Como afirma Hespanha, “para los campesinos portugueses, el rústico utilizaba la fuga, la disimulación, la reserva mental, la contradicción-mentira, la ignorancia malsana, el

¹⁶ HESPANHA, António Manuel. *Imbecillitas: as bem-aventuranças da inferioridade nas sociedades de Antigo Regime*. Anna-Blume, 2010.

¹⁷ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres...* Op. cit., pp. 114-127.

¹⁸ HERZOG, Tamar. *Defining nations: immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*. Yale University Press, 2008, p. 48.

¹⁹ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena y GARCÍA, Octavio. Esclavos/as y cimarrones, monarquía, poder local y negociación en Nueva España. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*. 2017, vol. 33, n. 2, pp. 296-319.

²⁰ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. Esclavos y la imagen de la justicia paternalista del rey y del virrey en el Veracruz colonial. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea]. 2015. Disponible en <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/68121>>. De la misma autora: La Identidad de los esclavos negros como miserables en Nueva España: Discursos y Acciones (siglos XVI-XVIII). En: MARTÍN CASARES, Aurelia. *Esclavitudes hispánicas (siglos XV al XXI: horizontes socioculturales)*. Granada: Universidad de Granada, 2014, pp. 41-58.

error como medios para escapar a los mecanismos de la justicia oficial”²¹. De hecho, en *Las Partidas* se recogía la sospecha de los testimonios de los campesinos (rústicos) por su credibilidad²². La idea de la rusticidad como herramienta legal teórica, se convierte en parte de un sustrato cultural de conocimiento y resistencia compartido entre indios y mulatos en el siglo XVIII.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta las características propias de los pleitos por tierras. De acuerdo con Tamar Herzog, lo que hicieron los contemporáneos fue discutir cómo cambiar sus derechos, cómo socavarlos o cómo renunciar a ellos. Por un lado, “los testigos insistían en su ignorancia y en la ausencia de pruebas, pero por otro lado, describían con detalle dónde podían pastar los habitantes de la zona, dónde deambular y cultivar y dónde no. Ello ocurrió sin importar si sus versiones coincidían o contradecían las de sus rivales. Debajo subyacía una historia mucho más compleja en la que las acciones individuales y colectivas que buscaban la posesión de la tierra e invocar a la prescripción, recurriendo tanto a la memoria como al olvido, desempeñaron un papel mucho más preponderante. Para conseguirlo no importaba si vencían al contrario, sino conseguir con sus argumentos el favor del rey y de las instituciones que lo representaban”²³. Entonces, tener y construir la mejor información posible era esencial. Según Herzog, un aspecto esencial era que el derecho a la tierra dependió del paso del tiempo, y a fines del siglo XVIII los jueces afirmaron, una y otra vez, que la única prueba para la existencia de derechos era la ocupación. En lugar de examinar los derechos antiguos, procedieron a verificar factores como la residencia y el uso continuo. En la mayoría de los casos, equipararon el “uso” con actividades agrícolas, tanto de plantación como de pastoreo²⁴. Herzog también sugiere que esos derechos no estaban necesariamente codificados en los libros de leyes y reglamentos, sin embargo encontraron amplia expresión en las decisiones judiciales que declararon ciertas tierras como ocupadas y, por tanto, pertenecientes a los habitantes nativos y otras como vacantes y, por eso mismo, abiertas a la colonización. En nuestro caso, la posesión de la tierra abrió la puerta a valorar la existencia institucional y política del pueblo. Esta amplia perspectiva de interpretación judicial ampliaba las posibilidades de establecer una guerra informativa en los tribunales. Sobre todo en el ámbito local donde, según Ortego Gil, en las últimas décadas del siglo XVIII, los magistrados locales implementaron el sentido literal de la ley²⁵. Mientras que, desde el punto de vista político, esa guerra informativa vino propiciada por el interés de

²¹ HESPANHA, António Manuel. As fronteiras do poder. O mundo dos rústicos. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos* [en línea]. 2005, vol. 26, n. 51, pp. 47-106. Disponible en <<https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/15171/13797>>.

²² VILLA FLORES, Javier. A remedy and a poison: perjury and trust in Bourbon Mexico. *Colonial Latin American Review*. 2020, vol. 29, n. 3, p. 505. Una diferencia sustancial entre mulatos e indios es que la minoría legal de estos últimos les permitía mentir y llevar testigos falsos.

²³ HERZOG, Tamar. *Fronteras de posesión: España y Portugal en Europa y las Américas*. Fondo de Cultura Económica de España, 2018, p. 24.

²⁴ HERZOG, Tamar. Did European law turn American? Territory, property and rights in an Atlantic world. En: DUVE Thomas and PIHLAJAMÄKI, Heikki (coord.). *New Horizons of Spanish Colonial Law: Contributions to Transnational Early Modern Legal History. Vol. 3* [en línea]. Frankfurt: Max Plant Institute, 2015, p. 78. Disponible en <https://www.lhlt.mpg.de/gplh_volume_3>.

²⁵ ORTEGO GIL, P. El arbitrio de los jueces inferiores: su alcance y limitaciones. El arbitrio de los jueces inferiores: su alcance y limitaciones. En: SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. (coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen: (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dikynson, 2013, p. 137.

revitalizar el uso de las tierras de acuerdo con el ideario ilustrado que derivó en las reformas borbónicas y después en el sistema de intendencias²⁶.

En tercer lugar, a lo largo de veinte años, se sucedieron diferentes grupos de mulatos e indios al frente del pleito. Un dato a tener muy en cuenta por la retroalimentación de la información conocida y compartida los unos de los otros y su uso ante la justicia. Además la hacienda de Coyucuenta tuvo varios dueños: hasta 1788, la Obra Pía fundada por Anna de Zúñiga y Córdoba a favor del colegio de las niñas vírgenes de la ciudad de Puebla; en ese año, Cristóbal Barragán, farmacéutico y miembro del cabildo de Veracruz, compró la hacienda, que sería traspasada al comerciante veracruzano Rodrigo Pérez Limia en la primera década del siglo XIX.

En cuarto lugar, la respuesta a la cantidad de documentación generada está en la capacidad de los mencionados grupos de dar y sostener distintos tipos de informaciones ante la justicia²⁷. El trabajo de Arndt Brendecke es el más singular por dotar al concepto de información un eminente carácter judicial y administrativo en el Imperio español. El autor distingue entre los procesos de comunicación de información de manera vertical y la producción del saber empírico dirigido desde las instituciones hacia el rey. De esta forma se va creando una cultura política que permite gobernar. Para ello es imprescindible la política comunicativa triangular que admitía grupos distintos de informantes (que mentían o hablaban tácticamente) mediante información interesada para mostrar su lealtad o la deslealtad de otros al rey²⁸. Nosotros pensamos que este sistema de comunicación de información tiene un importante potencial desinformativo, como hemos mencionado al comienzo de esta investigación. Por ejemplo, hacer creer hechos y sucesos potencialmente falsos a las instituciones igual que a los miembros de diferentes grupos sociales. Si bien para evitarlo existía un sistema de contrapesos: tipos de testimonios, los niveles de credibilidad en base a la fama y a la reputación, etc. Aún así, algunos ejemplos de información interesada que expone Brendecke en la administración de justicia, tales como los vicios de *obrepción* y *subrepción*, deben considerarse desinformación legal intencional. El primero, consiste en alegar una causa falsa o hecho falso. El segundo, dar mala información²⁹. Desde el punto de vista sociológico, dicho autor

²⁶ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres...* Op. cit., pp. 80-112.

²⁷ Sobre todo, si tenemos en cuenta la definición de información de Sebastián Covarrubias (1611), que Brendecke no incluye en su obra: "(...) pero vulgarmente se toma por la relación que se hace al juez o a otra persona del hecho de la verdad (...) y el memorial que da información: también lo es las que se hace de palabra y la que el juez hace tomando testigos, y haciendo averiguaciones en una causa. Estar informado es estar enterado del caso (...). COVARRUBIAS, Sebastián de. *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. 1612, p. 504

²⁸ BRENDECKE, Arndt. *Imperio e información...* Op. cit., pp. 1-596.

²⁹ PAREJO, R. y MARTÍNEZ, J. L. A la búsqueda de nuevas técnicas: obrepción y subrepción. *Revista de administración pública* [en línea]. 1966, n. 49, pp. 323-344. Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2115943>>. Debido a que estos vicios traían muchos problemas una vez concedidas las gracias o mercedes. El derecho canónico y el derecho regio moderno impusieron que la decisión de un emperador o de cualquier soberano para resolver una consulta o responder a una petición, tendrían un valor administrativo sin valor de ley. Aunque el desconocimiento de la realidad americana desde España en el siglo XVI, obligó a Carlos V a proclamar un decreto (1528) en el que declaraba que los ministros y jueces obedecieran pero no cumplieran las cédulas y despachos en los que intervinieran los vicios de obrepción y subrepción, pero solo en los casos en los que la aplicación de la norma produjera situaciones de "escándalo conocido o daño irreparable". Disposiciones que recordarán Felipe III y Felipe IV, incorporándolas a

apunta a la subjetividad de la información en defensa de los propios intereses (ocultos) el error y la contradicción y el engaño. Por ello, buena parte de la información interesada que describe Brendecke debería analizarse como desinformación. Gracias también a la capacidad protectora y negociadora de las lealtades ante la justicia. Por ejemplo, mulatos e indios se presentaron a lo largo del pleito bajo diferentes identidades: herederos de derechos, pobres y miserables, vasallos leales al rey, etc. Aquí era esencial la figura de los abogados, defensores, procuradores, agentes de negocios y apoderados -tanto locales como en la capital mexicana- como aliados o enemigos de la causa. De acuerdo con Owensby, los defensores rara vez preparaban los casos sin consultar de cerca con sus clientes, cuya aportación era crucial para establecer los hechos y determinar las estrategias legales³⁰. Un ejemplo son los memoriales en los que los demandantes aportaban mucha información extrajudicial sobre los sucesos y hechos del entorno local³¹. Era frecuente en los pleitos de tierras que alguna de las partes denunciase a la contraria haber conseguido alguna real provisión mediante los vicios de obrepción o subrepción o cierta ventaja en el pleito gracias a “informes siniestros o informaciones siniestras”; “mala información” o “información falsa”³².

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, el carácter jurídico de los rústicos definido por las relaciones socio-culturales con las instituciones de gobierno y justicia; las características de los pleitos por tierras que posibilitaban formar parte de la comunidad política; el concepto de información como una cultura política que organiza el gobierno y la administración de justicia; todo junto, nos permite presentar una primera característica de la desinformación como acciones culturales³³ de resistencia, que mediante diferentes tipos de información, resignifican la sociedad frente a los actores culturales que representan a las instituciones. Esta definición es complementaria a las existentes en la literatura actual de estudios de comunicación política y social que consideran que la desinformación es “falsedades y rumores distribuidos a sabiendas y propagados como parte de una agenda política por un grupo que relativiza o interpreta de manera diferente los hechos”³⁴. Conforme a esta definición, la relevancia de la desinformación dependerá de si hay mala intención y de cómo impacte a los grupos sociales a los que va dirigida. Aunque otros autores también tienen en cuenta el potencial intencional de querer hacer creer algo a

las *Leyes de Indias*. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis y GALLEGO, José Andrés. *La Crisis de la hegemonía española, siglo XVII*. Madrid, 1996, p. 382.

³⁰ OWENSBY, Brian P. and ROSS, Richard J. Making Law Intelligible in Comparative Context. En: OWENSBY, Brian P. and ROSS, Richard J. (eds.). *Justice in a new world: negotiating legal intelligibility in British, Iberian, and indigenous America* [en línea]. NYU Press, 2018, p. 24. Disponible en <<https://ssrn.com/abstract=3245649>>.

³¹ Una descripción interesante sobre los memoriales en su contenido y forma. PREMO, Bianca. *The enlightenment on trial: ordinary litigants and colonialism in the Spanish Empire*. Oxford University Press, 2017, pp. 35-36.

³² AGN, Tierras, Vol. 1348, f.54fr; AGN, Tierras, Vol.1281, f. 6fr

³³ SWIDLER, Ann. Culture in action: Symbols and strategies. *American Sociological Review* [en línea]. 1986, pp. 273-286. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/2095521?origin=crossref&seq=1#metadata_info_tab_contents>.

³⁴ SHU, Kai [et al.]. *Disinformation, Misinformation, and Fake News in Social Media*. Springer International Publishing, 2020, pp. 2-3.

alguien³⁵. Dentro de la desinformación hay dos categorías más: la *misinformation* o *información incorrecta* y la *malinformation* o *mala información*. La primera se refiere al contenido falso compartido por una persona o grupos de personas que no saben que es falso o engañoso. La segunda es información auténtica que se comparte con la intención de dañar³⁶. Ahora bien, ¿debe incluirse el rumor y el chisme como un tipo de desinformación? En este caso, pensamos que antes de que se produzca la comunicación vertical hacia las instituciones que determinarán los niveles de creencia oficial, existe un proceso previo de comunicación horizontal en los que interviene el rumor y el chisme. Ambos son un exponente de los lazos, límites y rupturas de las redes de información de las que se nutre la sociedad para creer, hacer creer y formar un conocimiento del que se retroalimenta pero que también deforma. Si por algo destacaban las sociedades modernas era por la avidez de información para utilizarla y compartirla en diferentes conflictos religiosos, políticos, sociales, etc³⁷.

Conforme a los estudios de comunicación social y política el rumor es desinformación. Desde la historia, March Bloch fue el primer historiador en llamar la atención sobre su importancia tras su propia experiencia en la Primera Guerra Mundial. Para Bloch, el rumor o el bulo siempre surge donde se encuentran individuos de diferentes grupos³⁸. Algunos estudios históricos siguieron tímidamente los consejos de Bloch, y han sido las ciencias sociales -psicología, sociología, antropología- las que más han avanzado en su estudio y definición. Del rumor se ha dicho que es información no verificada e improvisada; noticias falsas o información engañosa; una herramienta de falsedad y confrontación en procesos sociales y políticos; mensajes que preocupan y afectan a los niveles de creencia de la comunidad política y social³⁹. Tal y como señalaron Allport y Postman en el campo de la psicología tras la II Guerra Mundial, el rumor posee una gran capacidad para originar y exacerbar un conflicto, de acuerdo a la importancia e intensidad de transmisión que la sociedad le otorgue⁴⁰. Aunque estas afirmaciones han sido matizadas dado que el rumor no tiene porqué estar siempre relacionado con intensidad o con un conflicto violento. También puede atesorar una forma de conocimiento y de práctica entre la comunidad. Un ejemplo interesante lo encontramos en la definición de Covarrubias, en el siglo XVII, que será adoptada por el Diccionario de Autoridades en el siglo XVIII: “lo que se dice, no en público, pero se esparce secretamente en el pueblo”⁴¹. Esta definición pone de manifiesto que estudiar el rumor no es fácil, el historiador debe percibir e interpretar un fenómeno oral a partir de fuentes escritas. Por lo tanto, se deben estudiar los efectos para detectarlo. Aquí las preguntas son numerosas: el contenido, los agentes que lo emiten, los objetivos perseguidos, la manera en que se difunde y transforma, la

³⁵ O'CONNOR, Cailin and WEATHERALL, James Owen. *The misinformation age: How false beliefs spread*. Yale University Press, 2019.

³⁶ SHU, Kai [et al.]. *Disinformation...* Op. cit., p. 3.

³⁷ HORODOWICH, Elizabeth. *Language and statecraft in early modern Venice*. Cambridge University Press, 2008.

³⁸ BLOCH, Marc. *Historia e historiadores*. Ediciones AKAL, 1999, p. 194.

³⁹ DONOVAN, Pamela. How idle is idle talk? One hundred years of rumor research. *Diogenes* [en línea]. 2007, vol. 54, n. 1, pp. 59-82. Disponible en <<https://journals.sagepub.com/toc/dioa/54/1>>.

⁴⁰ MILLER, Dan E. Rumor: an examination of some stereotypes. *Symbolic Interaction*. 2005, vol. 28, n. 4, pp. 506-507.

⁴¹ COVARRUBIAS, Sebastián de. *Tesoro...* Op. cit., p. 17.

manera en que se recibe, los efectos producidos⁴². En nuestro caso, nos interesa el papel del rumor en las fuentes escritas de carácter judicial y su uso por parte de nuestros grupos de estudio y de los diversos agentes de justicia para contestar a las preguntas anteriores.

Ahora bien ¿cómo podemos observar el rumor como fuente de información ante la justicia? Para ello debemos volver de nuevo a Brendecke y al concepto de “noticia” como la unión del conocimiento y la información ya sea total “entera noticia” o parcial. Según dicho autor, pocas veces se dará la primera, pues el emisor dará la información poco a poco para salvaguardar sus intereses⁴³. Precisamente, desde el siglo XV el rumor se consideraba una “noticia que circula”, “nuevas” y “novedad”⁴⁴.

Por ejemplo, cuando pardos e indios indicaron que tenían noticia de la real cédula, era un rumor verdadero con información muy escueta, pero válido como reclamo ante la justicia. Este caso pone de manifiesto que el rumor puede ser una información escasa, insuficiente o ambigua que, sin embargo, contiene un poderoso mensaje que explica y refleja un discurso político de malestar y queja que pretende resolverse ante los tribunales⁴⁵. Esa esencia imprecisa del rumor es en realidad el verdadero reflejo de lo que se creía o quería escuchar a los contemporáneos del evento; es la expresión de una opinión común⁴⁶. Por ello, en el Diccionario de Autoridades del siglo XVIII se advierte: “por lo cual es consejo sabio no despreciar del todo los rumores que esparce el vulgo”⁴⁷. Es imprescindible cuestionar si el rumor es solo una fuente informal de información y el valor que tiene. Todo va a depender de si los productores son los grupos subalternos o los de poder. Así, el papel político del rumor ante la justicia o conflictos violentos puede adquirir nuevas formas de análisis que permitan distinguirlo como desinformación propiamente dicha.

Para ilustrar lo anterior el pleito de Tlalixcoyan sirve de ejemplo. En 1795, el hacendado Cristóbal Barragán tergiversó el contenido de una real provisión, que favorecía a los indios, para provocar una revuelta. Según Rolan Jacquard, tergiversar y provocar son actos desinformativos. El primero se refiere al “conjunto de técnicas utilizadas para manipular la información conservando su verosimilitud con el fin de influenciar sobre la opinión y las reacciones de la gentes”⁴⁸. El segundo es la acción de incitar a alguien a cometer un error o una infracción. De hecho, la

⁴² DE CRAECKER-DUSSART, Christiane. La rumeur: une source d'informations que l'historien ne peut négliger. A propos d'un recueil récent. *Le Moyen Âge* [en línea]. 2012, vol. 118, n. 1, p. 170. Disponible en <<https://www.cairn.info/revue-le-moyen-age-2012-1-page-169.htm>>.

⁴³ BRENDECKE, Arndt. *Imperio e información...* Op. cit., p. 268.

⁴⁴ PASCUAL, José A. Notas para la historia del castellano rumor. *Anuario de estudios filológicos* [en línea]. 1985, n. 8, pp. 247-256. Disponible en <<http://hdl.handle.net/10662/3406>>.

⁴⁵ FLETCHER, Christopher. Rumour, clamour, murmur and rebellion: public opinion and its uses before and after the Peasants' Revolt (1381). En: OLIVA HERRER, Hipólito R. [et al.]. *Espace public, opinion et communication politique à la fin du Moyen Age: concepts, sources, historiographie Pragmatici* [en línea]. Turnhout: Brepols, 2014, pp. 196-197. Disponible en <https://www.academia.edu/7406771/Rumour_clamour_murmur_and_rebellion_Public_opinion_and_its_uses_before_and_after_the_Peasants_Revolt_1381>.

⁴⁶ DE CRAECKER-DUSSART, Christiane. La rumeur... Op. cit., p. 171.

⁴⁷ Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades* [en línea]. Tomo II, n. V, 1737. Disponible en <<https://apps2.rae.es/DA.html>>.

⁴⁸ JACQUARD, Roland. *La desinformación: una manipulación del poder*. Espasa Calpe, 1988, p. 10.

provocación ha sido muchas veces un arma para achacar al adversario la responsabilidad del desencadenamiento de las hostilidades ante la opinión pública. La información incorrecta (misinformation) sobre la Real Provisión y el rumor de una previsible rebelión que el teniente de justicia contó al intendente, fue suficiente para acabar parcialmente con la resistencia de mulatos e indios en los tribunales. Aquí la credibilidad del rumor reside en que proviene de una fuente oficial que lo utiliza para activar el nivel de creencia, el miedo, basado en el mensaje conciso de reprimir a grupos sociales con supuesta tendencia a la subversión. Esta última idea es además un chisme. Si la desinformación concebida de manera estructural hace creer sobre hechos - a veces, anticipándose a que ocurran- el chisme lo hace sobre personas, grupos, sus comportamientos y sus valores socio-culturales. Por lo tanto, el rumor y el chisme están interrelacionados aunque algunos autores consideran que conceptualmente no son lo mismo⁴⁹.

Esto último nos permite plantear qué es el chisme y cuál es su potencial como desinformación. Las múltiples esferas de los ideales sociales, políticos y religiosos en los que el chisme era intencional y dañino es trascendental si se pretende entender porqué las sociedades hacen creer y creen al escuchar y hablar sobre los demás. Una cuestión imprescindible en el estudio del chisme era la necesidad de la monarquía de controlar qué se hablaba, escuchaba y quién lo hacía. De ahí, esa política comunicativa triangular que establece Brendecke. No obstante, lo verdaderamente fascinante es que el historiador se detenga en la repetición del chisme, de la narración a lo largo del tiempo⁵⁰; en los niveles de credibilidad que los informantes e informados le daban a esa información; para sólo después analizar cómo se insertaba en los niveles de credibilidad (vista, oído y creencia) impuestos por la ley y que el juez debía tener en cuenta⁵¹. Lo anterior es esencial, debido a lo que Adkins juzga como la naturaleza transgresora del chisme. Al abarcar lo público y lo privado, significa que puede agregar caos al funcionamiento normal de las estructuras e instituciones de poder; o es una herramienta para que los “socialmente dominantes vigilen y manejen a los rebeldes” –argumento de Glückman (1963) –o un “arma de los débiles” –argumento de Scott. Se produce aquí el encuentro de las acciones culturales entre los actores dominados y poderosos. También Adkins sugiere que el chisme no es solo ambas cosas, sino también la combinación de la mala reputación del chisme y su objetivo en las relaciones de poder, lo que significa que se vuelve oculto y redirigido, dependiendo de la posición de los que chismorean⁵². Aunque para el siglo XVII, el chisme tiene una relevante carga subversiva: “chismoso, el que va con nuevas a otro de otra cosa que debiera callarla (...) y dicha en perjuicio de la persona a quien lo revela... y lo cuenta con malicia para revolver (...) y así llaman soplonos a los que van con chismes a la justicia”⁵³. En el siglo XVIII, *El Diccionario de Autoridades* define el chisme: “murmuración o cuento,

⁴⁹ STEWART, Pamela J. and STRATHERN, Andrew. *Witchcraft, sorcery, rumors and gossip*. Cambridge University Press, 2004, pp. 29-55.

⁵⁰ WHITE, Luise. Between Gluckman and Foucault: historicizing rumour and gossip. *Social Dynamics*. 1994, vol. 20, n. 1, p. 75.

⁵¹ Javier Villa-flores analiza los niveles de creencia del juez respecto a los casos de Inquisición. VILLA FLORES, Javier. A remedy... Op. cit., pp. 495-516 y pp. 502-504.

⁵² ADKINS, Karen. *Gossip, Epistemology, and Power: Knowledge Underground*, Denver: Palgrave, 2017, p. 4.

⁵³ COVARRUBIAS, Sebastián de. *Tesoro*... Op. cit., p. 295.

con que alguno intenta descomponer una persona con otra, metiendo zizaña, y refiriendo lo que no tiene necesidad de que se sepa”⁵⁴.

En ambas definiciones puede apreciarse, además, la intencionalidad de hacer daño y la invención, como sucede en la desinformación. Nuestra propuesta es que más allá del daño, el chisme es también un aprendizaje sobre lo que sucede cuando se exceden los valores de la sociedad, la cultura y las leyes de una comunidad.⁵⁵ Ese aprendizaje se queda en la comunidad o se exporta a través de relaciones o imposiciones nuevas, como a los extraños. Por ejemplo, la mayoría de las veces no se cumplió la temprana prohibición colonial sobre que los negros vivieran en pueblos de indios. Aquí el chisme sirvió para crear experiencias compartidas en historias comunes entre ambos grupos. Tal y como argumenta Louis White, “cuando las personas toman historias que circulan y las transforman en narrativas personales, no las inventan: despliegan vocabularios poderosos y compartidos en sus acusaciones y confesiones. La construcción social de la mentira se trata de utilizar la experiencia como estrategia. Mentir implica tomar historias que circulan y convertirlas en experiencia”⁵⁶. Esto mismo veremos cuando los mulatos perdieron fuerza en el pleito, los indios tomaron el relevo en los tribunales y se apoyaron en las acciones e historias previas de aquellos: el pasado del pueblo; los matrimonios y los lazos familiares entre diferentes castas; los servicios al rey, etc. Aprovecharon sus éxitos e incluyeron a mulatos, como vecinos del pueblo, para su proyecto político de formar una república. Por lo expuesto hasta ahora, estimamos que el rumor y el chisme es un tipo de desinformación en tanto que producen acciones culturales de resistencia con un importante componente de intencionalidad. Esta se aprecia cuando los grupos dominantes y los dominados al interactuar constantemente, cada uno emprende sus iniciativas pensando en el otro⁵⁷. Por ejemplo, la denuncia de una de las partes sobre las mentiras e información falsa, rumores o chismes del otro grupo en un escrito, nos permite apreciar el tipo de resistencia y la intencionalidad para hacer creer o creer.

Sobre la intencionalidad, ha habido cierto debate en los estudios de resistencia, aunque no ha trascendido más allá de la propuesta de Hollander y Einwhomer. Ambas autoras consideran complicado medir la intencionalidad y establecer si los que resisten son conscientes de su resistencia al poder, y si eso puede calificarse como resistencia. Según dichas autoras, los teóricos de la resistencia han delimitado el asunto de la intencionalidad en tres vías: a) autores como J. Scott sugieren que la conciencia del actor sobre la intencionalidad es la llave para clarificar el comportamiento como resistencia; otra cosa sería el resultado final de ese acto de resistencia. Esa conciencia de resistencia se pone de manifiesto en el argumento expuesto anteriormente, cuando los contrarios interactúan pensando en el otro, tal y como harán mulatos, indios y la parte de la hacienda. b) Los actores podrían no articular completamente sus motivaciones en objetivos que podrían ser reconocidos

⁵⁴ Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*... Op. cit.

⁵⁵ BAUMEISTER, Roy F.; ZHANG, Liqing y VOHS, Kathleen D. Gossip as... Op. cit., pp. 111-121.

⁵⁶ WHITE, Luise. Telling more: Lies, secrets, and history. *History and Theory*. 2000, vol. 39, n. 4, pp. 18-20.

⁵⁷ SEWELL JR, William H. The concept(s) of culture. *Practicing history: New directions in historical writing after the linguistic turn*. 2005, pp. 76-95.

como resistencia por el investigador. En este caso predominarían las acciones. Por ejemplo, cuando los mulatos no asisten a la medida de tierras que nos les beneficia, es una forma de mostrar su resistencia sin manifestarlo abiertamente. Al mismo tiempo, sobre este punto, las autoras consideran imprescindible conocer el contexto histórico y cultural específico que se estudia. c) En último lugar, la cultura de la que procede el investigador es significativa para visualizar la intencionalidad⁵⁸.

De acuerdo con todo lo expuesto, repetimos que la desinformación (chisme y rumores) son acciones culturales de resistencia que permiten resignificar la sociedad frente a los actores culturales que representan a las instituciones. Además, pensamos que la desinformación es la capacidad de poder comunicar, de forma oral o escrita, con cierta intención de hacer creer historias, hechos y sucesos que pueden ser potencialmente falsos o convenientemente tergiversados. La desinformación produce creencias o se aprovecha de las ya existentes -falsas o no- en la sociedad que las comparte y reproduce. De esa forma, se genera la construcción de múltiples conocimientos de la realidad social reutilizables, transformables y transformadores. Por lo tanto, la desinformación se convierte en una forma de contra-conocimiento, que es compartido entre personas y diferentes grupos sociales, que reformulan desde una perspectiva local las bases universales de su cultura.

3. Desorden informativo en los tribunales a finales del siglo XVIII

Desde mediados y hasta finales del siglo XVIII asistimos a varios fenómenos que crearon un desorden de distribución de tareas en la administración de justicia que influyeron en la guerra informativa en el pleito de Tlalixcoyan. Primero, las políticas reformistas que la monarquía impulsaba en la agricultura, la industria y el comercio. Segundo, la necesidad de nueva información para llevar a cabo las políticas reformistas tras la implantación del sistema de intendencias. Esto suponía un cambio en el interés de la información a recabar por los justicias - actores culturales- que debían representar el nuevo modelo de virtud política para desempeñar el cargo⁵⁹. Tercero, a los persistentes problemas en la administración de justicia⁶⁰, se añadió la pérdida de poder de la Real Audiencia en favor de la junta de hacienda en materia de justicia; de las intendencias como juzgados de primera instancia y la imprecisa definición de la autoridad del intendente en ciertos aspectos de la administración de

⁵⁸ HOLLANDER, Jocelyn A. and EINWOHNER, Rachel L. Conceptualizing resistance. *Sociological forum* [en línea]. 2004, pp. 542-543. Disponible en <<http://www.resistancestudies.org/files/Hollander.pdf>>.

⁵⁹ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. ¿La Relajación del gobierno? Propuestas, nombramientos, renuncias y vacantes en Panúco-Tampico y Cosamaloapan, 1787-1820. En: *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. Michoacán: El Colegio de Michoacán 2014, pp. 209-226.

⁶⁰ García Marín menciona algunos elementos estructurales: la complejidad y lentitud del proceso judicial; el excesivo margen concedido a la arbitrariedad de los jueces; el alto costo económico de los procesos; aprovecharse de la ignorancia de los naturales en los aspectos más técnicos de la administración de justicia; la ineficacia de los mecanismos de control, etc. GARCÍA MARÍN, José María. Quiebras en la administración de justicia novohispana del siglo XVIII. *Historia. Instituciones. Documentos* [en línea]. 1998, n. 25, p. 249. Disponible en <<https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4398/3841>>.

justicia⁶¹.

Referente al primer punto, las primeras iniciativas en materia de agricultura emergieron tras la visita general de la Nueva España, de José de Gálvez, entre los años de 1765 y 1771. El 30 de julio de 1765, Gálvez dictó una instrucción para el arreglo de propios y arbitrios de los pueblos de indios y españoles⁶². En el caso de Veracruz, existía un problema estructural de tierras acaparadas por grandes haciendas. Aunque desde finales del siglo XVIII y hasta comienzos del siglo XIX se trató de resolver dicho problema, con el intento de creación de un juzgado propio de tierras; o el intento fallido del Consulado de Veracruz por tener jurisdicción en materia de tierras sobre todos los pueblos de la Intendencia⁶³. En el caso de Tlaxicoyan, el algodón y el ixtle habían provocado el interés en su cultivo, y la real cédula de 1779 que mulatos e indios mencionaban en el pleito se consiguió tras la visita del gobernador de Veracruz, Juan Fernando de Palacio, a los cinco pueblos de la gobernación (Alvarado, Boca del Río, Medellín, Tlaxicoyan y Tlacotalpan) en 1774. Aquí describía la miseria y la necesidad de proteger y reorganizar a las repúblicas de indios de dichos pueblos.

Respecto al segundo punto, uno de los requisitos de la real cédula de 1779 consistía en averiguar la composición social de los pueblos para poder restituirles las tierras necesarias. Desde 1788 los encargados de la justicia local debían realizar una serie de encuestas con bastante inacción/desinformación por su parte. Por ejemplo, poner como excusa el temporal de lluvias para realizar las encuestas posteriormente y no volver a realizarlas. Además de estar coaligados con los intereses de los hacendados y los religiosos propietarios de tierras y haciendas, imposibilitaron reponer el fundo legal de los pueblos. Pero una vez que los sucesivos pueblos de la gobernación conocieron el contenido de la real cédula, se abrió la caja de pandora para pleitear por conseguir lo mandado en dicha cédula⁶⁴.

Respecto al tercer punto, según García Gayol, a finales del siglo XVIII, la Real Audiencia tuvo varios cambios en materia de justicia que afectó a su capacidad de conocimiento sobre materias como en el caso de hacienda que controló la matrícula de tributarios. Aunque lo más importante fueron las disputas de autoridad y la falta de comunicación entre la Real Audiencia y los intendentes de Veracruz respecto a los temas de tierras. Por ejemplo, la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786 expresó la necesidad de redistribuir las tierras realengas en el artículo 61 para reactivar la agricultura entre la población indígena y las demás castas: “que las tierras que se repartan para los prevenidos fines, ya sean compradas con fondos públicos, ya valdías o realengas, pasen a los que les cupieren, sean indios o de otras castas”. Además, confería a los intendentes la facultad de repartir porciones de esas tierras, frente a las numerosas usurpaciones de tierras indígenas, realengas o

⁶¹ GAYOL, Víctor. *Laberintos de justicia: Las reglas del juego*. Vol.1. Colegio de Michoacán, 2007, p. 107.

⁶² MENEGUS, Margarita. Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec). En: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho mexicano*. Tomo II. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1988, p. 758.

⁶³ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres...* Op. cit., pp. 108-111.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 160-165.

baldías por parte de los latifundios. El mismo artículo especificaba que el repartimiento de tierras se haría sólo de “dominio útil”, nunca de propiedad. Por otro lado, los intendentes debían tener la facultad para averiguar los títulos de propiedad de las haciendas, para que pudieran informar al virrey sobre las tierras usurpadas o no como la exhibición de títulos de tierras, mercedes, composiciones, comisiones, diligencias, pleitos que afectaban a la población indígena y a cualquier particular.

En la intendencia de Veracruz, José Mariano Villaseca, escribano de la Junta Superior de Real Hacienda, preparó al intendente Pedro Corbalán un inventario de todos los expedientes de tierras y aguas realengas que estaban por resolver en la Intendencia. Dicha documentación recogía todos los pleitos que existían justo en el momento que la Intendencia comenzó su funcionamiento. Sin embargo, en una carta enviada al Virrey, el intendente Pedro Corbalán manifestó que no había novedades importantes en cuanto a contenciosos por tierras realengas. El desinterés del intendente por los problemas de la tierra en su jurisdicción, contrastaba con la llamada de atención general del virrey Revillagigedo, en 1793, sobre la necesidad de un mejor repartimiento de tierras para el progreso de la agricultura y el comercio, dada la gran cantidad de mayorazgos que lo impedían. Precisamente los mayorazgos y las grandes haciendas era uno de los principales problemas de la intendencia de Veracruz⁶⁵.

La falta de comunicación interinstitucional y las luchas de poder provocaron una evidente desinformación que fue aprovechada por las diferentes partes enfrentadas en el pleito de Tlalixcoyan. Primero, desde que la Intendencia entró en funcionamiento ambas partes utilizaron con más frecuencia su tribunal para mediar en el litigio⁶⁶. De hecho, uno de los intendentes fue acusado de tomarse demasiadas atribuciones y de dar órdenes verbales que confundían a las partes⁶⁷. Por ejemplo, Cristóbal Barragán intentó convertir en tributarios, mucha veces por la fuerza, a los diferentes grupos de mulatos e indios para evitar que pudieran formarse como pueblo. Al mismo tiempo, mulatos e indios intentaron demostrar la exención de tributos o haberlos matriculado a través del subdelegado sin acudir antes a la real hacienda, encargada ahora de esa materia de justicia⁶⁸. Por otro lado, debido a la dispersión de la información, la Real Audiencia tuvo que ordenar varias veces que se enviaran a México todos los autos que estuvieran en poder del intendente. Fue necesario, incluso, abrir una pieza separada del pleito por tierras para determinar el cobro de tributos⁶⁹.

4. Mulatos y el pueblo de Tlalixcoyan: simulación y procesos identitarios

Entre 1776 y 1781, un primer grupo de mulatos simularon ser los alcaldes indios de Tlalixcoyan ante la Real Audiencia. Cuando en 1781 el apoderado de la hacienda Coyucuenda los denunció por de suplantar la identidad de los indios. Aquel estimó que su verdadera intención había sido permitir que los cultivos crecieran para no ser destruidos, además de haber recibido el apoyo de sus defensores en el alto tribunal

⁶⁵ *Ibíd.*, pp. 108-109.

⁶⁶ AGN, Tierras, Vol.1205, f.6fr.

⁶⁷ *Ibid.*, f.6fr.

⁶⁸ Véase apartado 3.1. de este trabajo.

⁶⁹ Véase: AGN, Tierras, Vol. 1239 y Vol. 2715.

a sabiendas de que no eran indios⁷⁰. En ese ínterin de tiempo, los mulatos y sus defensores introdujeron elementos esenciales en la guerra informativa para resignificar su papel como miembros de la comunidad socio-política: la existencia de Tlalixcoyan como pueblo y su derecho como herederos de los naturales. Sobre estos no se tenía noticias desde que obtuvieran una real provisión en 1743 que ratificaba su posesión de las tierras del paraje del Cocuite. Fue en 1776, cuando el protector de naturales mediante el vicio de subrepción consiguió que se activara dicha real provisión⁷¹. Los mulatos habían proporcionado mala información que les permitía abrir el debate de la posesión de las tierras. Los mulatos al ocupar y cultivar la tierra estaban haciendo una declaración pública: que habían cultivado la tierra frente a testigos, ambos amigos o enemigos, sin oposición⁷². Según Wickham, tal y como habían hecho desde el medievo los campesinos europeos, los mulatos estaban estableciendo su fama pública, y el chisme sobre ello era fundamental como estrategia narrativa de resistencia ante los tribunales, ya que la comunidad podría confirmar la ocupación y actividad en las tierras. Curiosamente, a lo largo de este pleito no se solicitaron testigos para aclarar la posesión de las tierras. Por eso el abogado de la hacienda, que nunca exhibió los títulos de propiedad, siempre insistió en que lo hicieran los mulatos, acusándolos de “falsamente suponer” ser suyos la posesión y pedían su expulsión de las tierras⁷³. A partir de ese momento, el argumento central en dos memoriales fue hacer creer al alto tribunal que sí eran los poseedores de las mismas. Para ello contaron con la ayuda del licenciado Velarde y el lenguaje técnico-jurídico necesario para que la narración de los hechos locales fueran por el mismo camino para sostener su versión.

En el primer escrito de abril de 1781, los mulatos Juan Méndez y Fermín de los Santos (como alcaldes indios) establecieron el principal argumento para persuadir sobre la actividad en las tierras y la generación y aplicación de ciertos derechos. En primer lugar, se aludía a su rudeza porque quizás “habían entendido mal” el auto sobre expulsión de las tierras. Expresaban la existencia de cultivos de maíz y ganados y la injusticia de perderlos. Sobre todo por la pobreza y miseria que se derivaría, les impediría seguir con el pleito. Al mismo tiempo tenían otro derecho, y era hacer referencia a la real cédula de 1779 “que nos franquea otra Real Cédula de SM que ha llegado a nuestra noticia hallarse en poder de VS, con la qual se manda que se nos resguarde las tierras”. El siguiente nivel era mostrar su creencia “y como nosotros hemos estado creyendo (y aún creemos que las que tenemos sembradas son nuestras”. Para finalizar se preguntaban por qué no los habían lanzado de las tierras cuando los vieron hacer los primeros cultivos. De acuerdo con Herzog, estaba reconocido que la actividad que producía la posesión debía estar hecha para adquirir derechos. No debía sufrir oposición. La falta de oposición equivalía al consentimiento⁷⁴. Desde el punto de vista del derecho, se aprecia la intervención del licenciado Velarde en el escrito, cuando apunta a que sus partes habían obrado de buena fe y que la denuncia había de hacerse al comienzo, antes de que el fruto

⁷⁰ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.69fr.

⁷¹ *Ibidem*, f.53 fr-v.

⁷² WICKHAM, Chris. Gossip and resistance among the medieval peasantry. *Past & Present*. 1998, n. 160, p. 5.

⁷³ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.57fr.

⁷⁴ HERZOG, Tamar. *Fronteras de posesión...* Op. cit., p. 53.

germinase. Para armar esta idea citaba el bando recién publicado sobre el aumento de la agricultura y la crianza de ganados en el virreinato novohispano. Para el licenciado Velarde debía anularse los autos de lanzamiento conseguidos por la hacienda al incurrir en vicio de obrepción o subrepción. Es por eso que si el virrey pudiera estar “bien informado mudaría de parecer”⁷⁵. El uso de esta expresión ponía de manifiesto la intencionalidad desinformativa de la parte de la hacienda. Además esta expresión era un chisme contra la reputación del teniente de justicia en su labor por lo ambigüedad del auto de lanzamiento. Si bien para Brendecke “no estar bien informado o estar mal informado” era un arma del poder para derogar la legislación establecida en el ámbito local y anticipar las objeciones que pudieran surgir de las circunstancias locales⁷⁶. También podía ser un arma de resistencia para los vasallos locales, que en este caso, consiguieron parar la aplicación de los autos.

Por otro lado, ante la reiterada insistencia del abogado de la hacienda en que se demostraran los títulos de propiedad de las tierras. En el segundo escrito de 1781, el licenciado Velarde introducía en su discurso, sin ofrecer muchos datos concretos, una narrativa de la existencia del pueblo de Tlaxicoyan dentro la tradición socio-política colonial como sustitución de los títulos de propiedad. Como sucedía en muchos otros pueblos por aquellas fechas, se citaba el pasado prehispánico para argumentar la posesión inmemorial⁷⁷. Pero en este caso la existencia prehispánica de Tlaxicoyan no terminaba de demostrarse. No obstante, hablar de ese pasado suponía situar la existencia continuada del pueblo en el tiempo y avivar el litigio por conseguir que se reconociera la real cédula de 1779. Todo cambió cuando el abogado de la parte contraria denunció que los mulatos y el protector de naturales habían mentado. Ni eran indios, ni alcaldes del pueblo⁷⁸. A partir de ese momento, se puso en marcha lo que Sewell llama la coherencia cultural. Es decir, la estrategia cultural típica de los actores e instituciones dominantes de organizar la diferencia más que la uniformidad cultural. Es el constante esfuerzo por jerarquizar, encapsular, excluir, criminalizar, hegemonizar o marginar prácticas y poblaciones que divergen del ideal aprobado⁷⁹.

En línea con lo anterior, se imponían tres perspectivas en el futuro a medio y largo plazo del proceso judicial. En primer lugar, el modelo político social ideal de la república de españoles y de indios que jamás se había cumplido. Desde el comienzo de la etapa colonial la realidad fue muy diferente, como en otros contextos americanos, Veracruz representó el prototipo de negociación de la monarquía con los esclavos y cimarrones negros para que formasen pueblos, aunque fuera por la fuerza de las circunstancias⁸⁰. En segundo lugar, el archivo local se convirtió en una pieza fundamental de (des)información. Desde la Real Audiencia se pidió certificación del párroco y del teniente de justicia “a poder ser con documentos justificativos” sobre si existía o no república en Tlaxicoyan. La interpretación que de los mismos se hicieron llevaba a reproducir ese modelo de coherencia cultural para

⁷⁵ AGN, Tierras, VOL.1205, fl.72fr-76v.

⁷⁶ BRENDECKE, Arndt. *Imperio e información...* Op. cit., p.121.

⁷⁷ Sobre la posesión inmemorial véase: PREMO, Bianca. Custom today: Temporality, customary law, and indigenous Enlightenment. *Hispanic American Historical Review*. 2014, vol. 94, n. 3, pp. 355-379.

⁷⁸ AGN, Tierras, Vol. 1205, fl.137-148.

⁷⁹ SEWELL JR, William H. The concept(s)... Op. cit., p. 56.

⁸⁰ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena y GARCÍA, Octavio. Esclavos/as... Op. cit., 2017.

excluir a los afrodescendientes de cualquier derecho. En el caso del cura, solo constaban las “noticia que he obtenido”. Es decir, rumores sobre que entre los años treinta y cuarenta había habido disputas y motines entre los pardos y negros introducidos en el pueblo y casados con indias. Esta mala información pretendía demostrar que el pueblo se había extinguido por la falta de tributos y por un conflicto donde los mulatos se negaron a limpiar la plaza para la celebración de la procesión del corpus. El informe del teniente de justicia sí era más específico y aportaba la documentación, citando datos y nombres, pero ratificando la exposición del cura respecto de la criminalización del comportamiento de los mulatos. No obstante, mencionaba un dato muy relevante, la exención de tributos a los hijos de los matrimonios entre indias y negros y mulatos, que como lanceros habían conseguido desde 1689.

El cura y el teniente de justicia estaban utilizando el pasado para atacar la reputación social actual de los afrodescendientes como miembros políticos, sociales y faltos de respeto a las tradiciones y prácticas religiosas católicas. Además, informaban que los actuales moradores del pueblo eran mulatos advenedizos de otros pueblos, y que no quedaba ningún indio natural⁸¹. En definitiva, ambos informes habían contado una historia que distraía de los hechos esenciales: los mulatos formaban parte de la historia de Tlalixcoyan. Aún así, la tergiversación de esta información fue esencial para ejercer la resistencia cultural de los mulatos. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, los mulatos no mostraron una única identidad, sino que vivieron varios procesos identitarios a través de los cuales reclamaron estar o ser identificados como miembros de la comunidad⁸².

El primer proceso consistió en los beneficios de haber simulado ser indios a pesar de haber sido descubiertos. En el informe del teniente letrado de la gobernación de Veracruz para que se expulsara a los mulatos por su simulación, reconoció el éxito de su estrategia: hacerse pasar por indios para que la real cédula de 1779 les beneficiara; conseguir rescatar la real provisión de 1743 -todavía activa- y alargar lo máximo posible el fruto de sus cosechas para que no los lanzaran de las tierras en 1782⁸³. Aunque dicha expulsión no llegó a producirse al ser llamados a las armas por el gobernador de Veracruz, que pidió no los molestaran hasta nueva orden. Los mulatos aprovecharon esa coyuntura favorable para dejar de hablar en los tribunales por tres años y hacerlo solo en el entorno local. Aquí se suscita una relación entre el chisme y el silencio, que no es una represión del poder como proponía Foucault, sino más bien como propone White el conocimiento local de historias poderosas en las que se pueden apreciar fragmentos de rumores y acusaciones, de enfrentamientos locales y del surgimiento de nuevos villanos⁸⁴. Por ejemplo, cuando los mulatos desaparecieron para no responder los intentos de notificación de los autos de la parte de la hacienda, prefiriendo atacar la reputación del teniente de justicia, que era al mismo tiempo mayoral de la hacienda. Varios mulatos, entre ellos Juan Méndez (el supuesto alcalde indio), en nombre del pueblo y en voz alta, manifestaron qué dónde constaban que las tierras eran de la hacienda

⁸¹ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.148fr-151v.

⁸² HERZOG, Tamar. *Defining nations...* Op. cit., p. 6.

⁸³ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.165fr-168v.

⁸⁴ WHITE, Luise. *Between Gluckman...* Op. cit., pp. 86-87.

Coyucuenta. Además vociferaron que se fuera del pueblo porque defendía a la hacienda.

En el segundo proceso, entre 1785 y 1787, los mulatos ejercieron sus derechos como milicianos y contaron como apoderado con Alejandro Baldovino, el teniente del cuerpo provincial de caballería de lanceros. En este caso, el principal interés fue intentar acogerse al fuero militar e intentar restaurar la reputación de los mulatos como violentos tras su conflicto con el teniente de justicia. Si bien teóricamente se consideraba que ni indios, ni africanos tenían reputación, la mejor forma de ejercer la resistencia frente a esa exclusión, era reinterpretar los valores culturales excluyentes y diferenciadores, y negociar con las autoridades. De acuerdo con el intendente y su asesor letrado, habían tomado posesión de las tierras de “mala fe”. Pese a ello debían ser amparados, sobre todo, por los servicios de armas que habían hecho al rey, dotándolos con unas tierras, distintas a las que habían ocupado a la hacienda⁸⁵.

En el tercer proceso, (1787-1791), los mulatos se consideraron descendientes de los derechos de los indios para formar un pueblo debido a los matrimonios⁸⁶. Una vez que habían restaurado su reputación y conseguido la posesión de tierras, se abría la puerta a ser respetados como buenos vecinos y tanto el apoderado Baldovino como luego el procurador de pobres, así lo defendieron. De acuerdo con Tamar Herzog lo más significativo para demostrar la vecindad era si la persona se sentía y actuaba como miembro de la comunidad. Algo que según la autora desde el siglo XVII dependía, ante todo, de la “opinión común” y de la reputación del aspirante y la posición tomada por cada persona respecto a la sociedad y su reconocimiento por los demás miembros⁸⁷. Solamente Cristóbal Barragán, nuevo dueño de la hacienda, y los indios, que tenían las mismas pretensiones de formarse como pueblo, se oponían. Fue gracias al discurso del procurador de pobres reconociendo a los mulatos herederos de los derechos de los indios, que los oidores decidieron conceder una real provisión para que los mulatos acudiesen a formarse como pueblo a la Real Audiencia el 2 de mayo de 1789⁸⁸. A partir de ese momento los mulatos empezaron a perder fuerza en sus actuaciones por las continuas acciones desinformativas de Barragán para criminalizarlos (meterlos presos y acudir a la imagen del rústico como gente brusca); además de aprovechar sus contactos con la intendencia y los justicias locales⁸⁹. De hecho, el peor error de los mulatos fue tomar como apoderado local a Joaquín Estefanía, antiguo apoderado de la hacienda, que no les informó de que la Real Audiencia esperaba nuevas actuaciones para formarse como pueblo. Con ello, se fueron quedando aislados sin ninguna información y el alto tribunal los declaró en rebeldía⁹⁰. Aunque a finales de 1790, conociendo la naturaleza del caso, primero el fiscal y después el virrey Revillagigedo, insistieron en que se comunicara desde la Intendencia a los mulatos y pardos que podían solicitar el beneficio para formarse como pueblo⁹¹. Pardos y mulatos parecían darse por vencidos, pero siguieron insistiendo cuando el teniente de justicia les comunicó

⁸⁵ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.221fr-226v.

⁸⁶ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.291fr-292.

⁸⁷ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres...* Op. cit., p.128.

⁸⁸ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.292fr.

⁸⁹ AGN, Tierras, Vol. 1202, exp. 2, f.2fr-10v

⁹⁰ AGN, Tierras, Vol. 1205, f.111fr.

⁹¹ AGN, Tierras, Vol. 2715, exp.6, f.15fr-16v.

dicha información. En ese acto, mencionaron la antigüedad del pueblo y los documentos de archivo que lo corroboraban; y que la república se había recuperado desde 1784 con el nombramiento de alcaldes provisionales⁹². En un nuevo memorial escrito en 1791, los mulatos seguían insistiendo en ser los herederos del pueblo gracias a los documentos del archivo⁹³. Acusaban nuevamente a Barragán por todos sus “informes siniestros” y las reales provisiones conseguidas para echarlos⁹⁴. Esta estrategia era primordial porque los indios que habían entrado a formar parte del pleito, querían desplazar a los mulatos para formar la república en Tlaxicoyan.

4.1. Una república para Tlaxicoyan

En 1783 un grupo de indios se dirigió al gobernador de Veracruz para que de acuerdo a las noticias que tenían de la real cédula de 1779, se compusiera la república de Tlaxicoyan. No se volvió a saber nada más hasta que tras aprobarse la erección del pueblo para los mulatos, en octubre de 1790, apareció otro grupo de indios dirigidos por Antonio Asamar y Bernardo Hernández, ninguno de ellos originario del pueblo. Desde que los mulatos habían acudido a los tribunales con la noticia de una real cédula, seguramente corrió el rumor por las jurisdicciones cercanas, porque desde la década de los ochenta grupos de diferentes castas se habían asentado en Tlaxicoyan⁹⁵. Por ello son trascendentales los dos escritos muy seguidos en el tiempo. En ellos se aprecia qué información había circulado en el pueblo, cómo seguramente la habían adquirido de oídas y cómo la habían resignificado. En el primer escrito, mostraron las acciones previas para conseguir formarse como pueblo. Por ejemplo, haber recolectado los tributos e intitularse como alcaldes interinos con la aprobación del subdelegado y después del intendente, cuando no era su tarea de gobierno. También atacaron la exención de pago de tributo de los mulatos y se ofrecían a hacerlo porque no se había hecho desde hacía un siglo en el pueblo. Por otro lado, reinterpretaban la real cédula de 1779 al hacer creer que se les podía señalar cualquier sitio para sus pastos y siembras como si ellos fueran los verdaderos descendientes de la república perdida⁹⁶. En el segundo escrito dirigido al intendente, ellos tenían ese derecho en cuanto que “llegó a nuestra noticia” la real provisión por la que los mulatos podían formar un pueblo. El siguiente paso fue utilizar el recurso del pasado del pueblo como proceso identitario, donde el archivo se transformaba en una herramienta probatoria y manipuladora de la información sobre la existencia de la república en Tlaxicoyan y su proyección futura. En el escrito la interpretación sobre la documentación se fundamentó en omitir los conflictos entre indios y mulatos como base de la decadencia de la república, para contar que todavía quedaban indios tributarios de la década de 1740. Esa continuidad de la república quedaba plasmada en los matrimonios, obviando mencionar el rol histórico-social de la población negra, aunque tuvieron que reconocer que gran parte de los vecinos actuales eran milicianos lanceros. Con este argumentario, el indio Bernardo Hernández creía que ellos debían ser los “verdaderos herederos” y ofrecían a cambio intentar mantener la paz ante cualquier

⁹² Ibid., f.18fr-v.

⁹³ Ibídem, f.2fr-v.

⁹⁴ Ibídem, f. 31fr-33v.

⁹⁵ Así lo demuestra la lista de tributarios de Cristóbal Barragán. AGN, Tierras, Vol. 1239 y 2715.

⁹⁶ AGN, Tierras, Vol.2715, exp.1, f.1fr-3v

disputa que pudieran promover “tal vez algunos vecinos pardos y mulatos”⁹⁷.

Estos escritos cumplían dos de las tres acciones desinformativas que proponía Guy Durandin: a) eliminar elementos o silenciar la totalidad de la información (omisión voluntaria o censura); b) alterar informaciones (manipulación informativa)⁹⁸. Tanto en la versión de los mulatos como en la de los indios parecía haber un acuerdo tácito de que imperase la calidad “india” frente al inevitable mestizaje surgido de los matrimonios. Se silenciaba una parte de la historia que no interesaba porque estaba asociada a la población de origen negro y la mancha de la esclavitud. Hacia el siglo XVIII se había generalizado la opinión de que los “mulatos, pardos, zambos y otras castas estaban viciados desde su nacimiento y tenían malos hábitos, siendo la mayoría de ellos espurios, adúlteros e ilegítimos”⁹⁹. No era solamente por una cuestión étnica, sino de derechos y privilegios ante los tribunales, sobre todo por la especificidad de la real cédula de 1779, que les atribuía un lugar político-social. La omisión circunstancial en la narrativa del mestizaje¹⁰⁰, acabó cuando mulatos e indios se unieron para continuar con el pleito y crear una sola república.

Cuando en 1792 Cristóbal Barragán consiguió una real provisión de expulsión de los indios de las tierras hacia sus jurisdicciones originarias, se activó esa solidaridad intergrupala. A pesar de ser anulada por el intendente Miguel del Corral, favorable a que los indios siguieran colectando los tributos. Las constantes disposiciones contrarias entre la Intendencia y luego del virreinato, como la prohibición del virrey de no cultivar maíz y algodón en 1793, aceleraron todavía más las acciones de resistencia conjuntas¹⁰¹. Tuvo lugar lo que J.Scott llama discursos ocultos, donde no hay sólo actos de lenguaje sino también una extensa gama de prácticas¹⁰². Entre ellas, mulatos, indios y algunos vecinos españoles se dedicaron a talar los montes y matar ganado de la hacienda.

5. Reales provisiones y guerra desinformativa: ¿sublevación o represión?

¿Puede la desinformación originar una sublevación como acto de resistencia o puede ser una forma encubierta de represión promovida desde los actores poderosos relacionados con las instituciones? Sería muy fructífero tener en cuenta esta pregunta para comprender mejor los motines o sublevaciones locales en el contexto de los cambios políticos de las reformas borbónicas y los cambios institucionales del siglo XVIII¹⁰³. Incluso para otros periodos históricos¹⁰⁴. En

⁹⁷ AGN, Tierras, Vol.2715, exp.1, f. 5fr-7v.

⁹⁸ ROMERO RODRIGUEZ, Luis. Hacia un estado de la cuestión de las investigaciones sobre desinformación/misinformación. *Correspondencias & análisis* [en línea]. 2013, n. 3, p. 328. Disponible en <<http://ojs.correspondenciasyanalisis.com/index.php/Journalcya/article/view/245>>.

⁹⁹ STOLCKE, V. Los mestizos no nacen sino que se hacen. Avá. *Revista de Antropología* [en línea]. 2009, n. 14, p. 13. [Fecha de consulta: 27-04-2021]. Disponible en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169013838002>>.

¹⁰⁰ GIARDINI, Francesca and WITTEK, Rafael PM. Silence is golden. Six reasons inhibiting the spread of third-party gossip. *Frontiers in psychology*. 2019, vol. 10, p. 1120. Disponible en <<https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpsyg.2019.01120/full>>.

¹⁰¹ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres...* Op. cit., pp. 191-192.

¹⁰² SCOTT, James C. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México: Ediciones Era, 2004, p. 38.

¹⁰³ CASTRO GUTIÉRREZ, F. *Nueva ley y nuevo rey: reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*. Ciudad de México: Colegio de Michoacán; UNAM, Instituto de Investigaciones

respuesta a la pregunta anterior, el conflicto tuvo su origen en la tergiversación de la real provisión de 30 de julio de 1795.

Uno de los principales temores de Cristóbal Barragán era la capacidad de los indios para hacer creer al resto de los colonos asentados en las tierras que éstas les pertenecían y ganarían el pleito¹⁰⁵. Efectivamente hubo un efecto llamada y cada vez eran más colonos estaban dispuestos a pagar tributos y hacer colectas para continuar el pleito. Por lo mismo, Barragán intentó en todo momento, y parcialmente consiguió con la ayuda de milicias traídas desde Veracruz, que un pequeño grupo de colonos se convirtieran en sus tributarios y expulsar a los que se negaron en 1794. Este éxito relativo chocó con Blas Candelaria, intitulado gobernador de un paraje diferente de la hacienda, cuando declaró públicamente que “estas las yndias no eran tuyas, sino de él y sus hijos, que si quería disfrutar de tierras se fuese a España a hacerlo en aquellas, que mediante a que esas son las yndias y ellos son yndios que a ellos les corresponden”¹⁰⁶. Este contexto junto con las denuncias de Bernardo Hernández al intendente por no recibir ninguna respuesta sobre que se certificara su capacidad de cobro de tributos para poder formarse como pueblo, tuvo su recompensa. El fiscal de real hacienda confirmó una real provisión de 30 de julio de 1795 por la que se autorizaba “que los indios se reduzcan a los pueblos donde están matriculados y es en las tierras de Barragán donde están matriculados”¹⁰⁷. Se abría la puerta a la formación de una república para los indios.

Si tenemos en cuenta que pardos, mulatos e indios se resistían continuamente a ser lanzados de las tierras, Barragán cambió de táctica, quizás provocar una sublevación le permitiría deshacerse de los principales cabecillas indios - Bernardo Hernández y Blas Candelaria-, así como de los mulatos y pardos. Los factores que nos llevan a esta conclusión son varios. En primer lugar, los repetidos intentos de lanzamiento de Barragán, sobre todo el último de agosto de 1795, al tergiversar el contenido de la real provisión del mes anterior. En segundo lugar, cuando el procurador de pobres Arellano recusó al teniente de justicia y al intendente Diego García Panes sobre la falta de administración de justicia. El procurador pidió que se enviaran a México todos los autos sobre el caso que estuvieran en el juzgado de Veracruz¹⁰⁸. Además, un decreto de 12 de marzo de 1796 había aprobado que Tlaxicoyan se erigiera como república formal de indios, independientemente de que a los pardos se les hubieran concedido las 600 varas de tierras y no se hubieran formado como pueblo. Sin embargo, el intendente Diego García Panes les ocultó esta disposición del Virrey¹⁰⁹. En tercer lugar, curiosamente, el 14 de marzo el teniente de justicia de Tlaxicoyan denunció ante el intendente el tumulto que había sucedido en el pueblo a finales de febrero. Sus pruebas eran un anónimo que

Históricas, 1996; TAYLOR, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México: FCE, 1987.

¹⁰⁴ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. Rumor, chisme y mentalidad de la conspiración política sobre las rebeliones de moriscos, negros e indios. (Siglos XVI y XVII). En: ALMEIDA BORGES, Graça (ed.). *Encounter, rights and Sovereignty in Iberian Empires (15th -19th century)*. 2020. [En prensa].

¹⁰⁵ AGN, Tierras, Vol. 1261, f.45fr.

¹⁰⁶ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres...* Op. cit., pp. 183.

¹⁰⁷ AGNM, Tierras, Vol. 1261, f.38fr.

¹⁰⁸ Ibid., exp.2, f.59fr.

¹⁰⁹ AGNM, Tierras, Vol. 2715, Libro 2º, exp.6, f.27fr-v.

informaba de las juntas secretas en el monte para acabar con su vida, porque indios y mulatos sabían de su expulsión y pretendían formar una sola república.

Tal y como apuntábamos al comienzo de este trabajo, la tergiversación del contenido de esta Real Provisión como herramienta desinformativa fue esencial para que los indios, mulatos y pardos cometieran el error de que pareciera un intento de sublevación, no sin antes oponer resistencia. Todo comenzó cuando el teniente les leyó la mencionada Real Provisión que supuestamente decía que debían abandonar las tierras. En ese momento el indio Bernardo Hernández y su escribano, recientemente llegados de México, pidieron el documento para leerlo ellos mismos. Argumentando la falsedad de esa información, porque ellos traían un despacho que confirmaba a Bernardo como recolector de los tributos. Ante la negativa del teniente de justicia a dárselo, indios y mulatos siguieron a Bernardo Hernández y al confirmarles la mentira, fue motivo suficiente para agolparse en casa del teniente, recriminarle su engaño y no protegerlos como padre de menores que era.

El testimonio del teniente y la ambigüedad de otros dos más de dos vecinos indios y pardos del pueblo, se sembró la duda sobre la extorsión dentro del grupo respecto a la continuidad del pleito. Así, el teniente de justicia consiguió incriminar, y que el intendente encarcelara, solo a los cabecillas indios del pleito al no encontrar a los mulatos. En los testimonios de Bernardo Hernández, su escribano y Blas Candelaria hicieron gala de su rusticidad e ignorancia y prometieron no volver nunca más a mezclarse en un pleito de tierras y abandonarían Tlalixcoyan¹¹⁰. Pero esta historia no termina aquí. Tras las amenazas del intendente de encarcelar a los vecinos españoles del pueblo que no fueran fieles vasallos del rey por apoyar a indios y mulatos y no mantener la paz. Indios y mulatos volvieron al año siguiente a ocupar las tierras y contaron con el apoyo de algunos vecinos españoles y algunos miembros del recientemente creado Consulado de Veracruz (1795), interesados en fomentar el cultivo del algodón. Su queja en la Real Audiencia contradecía la versión de la sublevación y apuntaba a que: “Los príncipes no escuchan de esto, aún las remotas noticias, de lo que ha sucedido y sucede en este pueblo”¹¹¹.

6. Conclusión

En 1802 el fiscal protector fue informado por el intendente de Veracruz de que los indios de Tlalixcoyan habían recibido el fundo legal y algunas tierras que Barragán había donado. Aunque el fiscal mantenía la puerta abierta del caso: “se archiva la causa si los indios no tienen nada más que decir, por si acaso no fuese cierto lo que ha informado el Justicia”¹¹². Este ejemplo, muestra la afirmación de Brendecke. El sistema vertical de comunicación política de la Monarquía española trataba de acceder al conocimiento local para controlar al poder local. Este mismo sistema promovía los distintos tipos de desinformación vertical, como simular ser indios y obtener ayuda de los representantes de las instituciones. Estas operaciones que pueden parecer superficiales por referirse a trámites judiciales (escritos, memoriales, autos, cédulas reales, etc) ponen de relevancia dos elementos

¹¹⁰ DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres...* Op. cit., pp. 183-187.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 200.

¹¹² AGN, Tierras, Vol. 2715, exp.4, f.25fr.

trascendentales. Primero la desinformación como herramienta legal utilizada por los letrados (vicios de obrepción y subrepción). Segundo, a través de este tipo de desinformación se podía acceder a las representaciones culturales de los actores locales a través de la desinformación, el rumor y el chisme. A partir del caso de Tlaxicoyan, podemos establecer varias características.

En primer lugar, los grupos dominados conocen y cambian la cultura por el que las instituciones imponen la coherencia cultural de organizar la diferencia. Es decir, mulatos e indios eran diferentes pero compartían el mismo sustrato cultural de que lo verdaderamente relevante en la sociedad novohispana era formar parte de la comunidad político-social. En este caso, a través de un pueblo, sobre todo a finales del siglo XVIII, cuando el impacto de las políticas reformistas y los cambios institucionales en la justicia trajeron consigo una guerra desinformativa que influyó en el desarrollo del pleito por tierras en Tlaxicoyan. Aquí la resistencia estaba más que asegurada, mulatos e indios contaban con suficientes instrumentos legales para utilizarlos tal y como vimos al comienzo de nuestro trabajo. En segundo lugar, estaba el nivel horizontal de comunicación política en el que la desinformación, el rumor y el chisme intervinieron para resignificar la sociedad a nivel local. Aquí es donde toma forma el contra-conocimiento porque va en contra del orden político y social, de los valores de la cultura universal de la monarquía hispánica. Por lo tanto, el contra-conocimiento adquiere un nuevo valor de resistencia cuando mulatos e indios llevaron a cabo varios procesos de discusión de múltiples derechos. Entre ellos, mulatos e indios acudieron a la simulación (calidad étnica o autoproclamación de cargo político) y a diferentes procesos identitarios en los que la memoria grupal se ligaba, reinterpretaba o deformaba la historia del pueblo conforme cada grupo iba conociendo y compartiendo el contenido de los documentos del archivo local. En toda esta discusión de derechos se aprecia el papel fundamental y trasgresor del chisme al inventar una experiencia compartida y crear una representación cultural entre mulatos e indios. Aquí se creó un sentido de solidaridad intergrupala para reclamar el mestizaje como un elemento positivo dentro de la sociedad colonial.

La capacidad transmisora de las historias que fueron construyendo y la efectividad en el manejo de la información de los diferentes grupos de mulatos e indios que se sucedieron en este extenso pleito, acabaron cuando ese poder local se impuso. Cristóbal Barragán se sirvió también de la desinformación para imponer el discurso de la coherencia cultural para tratar de devolver a cada grupo a su lugar asignado en el discurso cultural de la política colonial: los indios forasteros a sus jurisdicciones o a ser tributarios de la hacienda; y los mulatos, no tenían ningún derecho al ser afrodescendientes.

En tercer lugar, debemos concederle al rumor un papel fundamental en el efecto que produjo como "noticia" de una ley, una real provisión, que permitió el comienzo y desarrollo del pleito. Así mismo, el rumor gozó de un amplio efecto de credibilidad entre los miembros de las administraciones de justicia. Otro efecto del rumor fue ser precursor de una represión por parte del poder. En este caso, el rumor había tomado la forma de un anónimo que avisaba del peligro de un motín contra la estabilidad y la paz político-social. La cuestión que surge a partir del caso de Tlaxicoyan es ¿cuántas rebeliones no han sido provocadas para que ciertos grupos parezcan

culpables, cambiando así el curso de la historia y la valoración de sus protagonistas? El excesivo éxito de nuestros grupos de estudio en los tribunales, hizo necesario que desde el poder se activara el recurso de la supuesta violencia cultural de indios y mulatos para reprimir la resistencia. En este punto en el que la violencia del sistema se impone para guardar esa coherencia cultural en la figura del hacendado, es cuando podemos apreciar el largo recorrido que la desinformación como contra-conocimiento y su capacidad de resistencia habían tenido para crear nuevas realidades sociales. Por lo tanto, los diferentes tipos de desinformación abordados en este estudio, nos permite concluir su relevancia como contra-conocimiento con un alto valor de resistencia, algunas veces intencional, otras, quizás inconsciente. Pero que sobre todo, sirve como marco de comprensión de las representaciones culturales locales en una época de importantes cambios y conflictos en el entorno de la monarquía española a finales del siglo XVIII.

Para finalizar, los estudios de desinformación en las ciencias políticas y sociales se están enfocando en sus aspectos negativos y perniciosos en las sociedades actuales. ¿Cuántas veces hemos escuchado que no está bien mentir, lanzar rumores y chismes sobre los demás? Quizás es el momento de dar más respuestas a esa pregunta y este trabajo es una pequeña muestra de ello.

8. Fuentes

Archivo General de la Nación (AGN).

Tierras.

9. Bibliografía

ADKINS, Karen. *Gossip, Epistemology, and Power: Knowledge Underground*, Denver: Palgrave, 2017.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo. *El señorío de Cuauhtochco: Luchas agrarias en México durante el virreinato*. México: FCE; Universidad Veracruzana; Instituto Nacional Indigenista, 1991.

ALCÁNTARA LÓPEZ, Álvaro. Élités ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz. *Historia Mexicana*. 2007, vol. 56, n. 3, pp. 779-816.

BASTÍAS SAAVEDRA, Manuel. The Normativity of Possession. Rethinking Land Relations in Early-Modern Spanish America, ca. 1500–1800. *Colonial Latin American review*. 2020, vol. 29, pp. 223-238.

BAUMEISTER, Roy F.; ZHANG, Liqing y VOHS, Kathleen D. Gossip as cultural learning. *Review of general psychology*. 2004, vol. 8, n. 2, pp. 111-121.

BLOCH, Marc. *Historia e historiadores*. Ediciones AKAL, 1999.

BRENDECKE, Arndt. *Imperio e información: funciones del saber en el dominio*

- colonial español. Imperio e información*. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana, 2013.
- BURKE, Peter. *Historia social del conocimiento: de Gutenberg a Diderot*. Vol. 1. Buenos Aires: Paidós, 2000.
- CASTRO GUTIÉRREZ, F. *Nueva ley y nuevo rey: reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*. Ciudad de México: Colegio de Michoacán; UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.
- COAST, David and FOX, Jo. Rumour and politics. *History Compass*. 2015, vol. 13, n. 5, pp. 222-234.
- COVARRUBIAS, Sebastián de. *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. 1612.
- CHEVALIER, François. *La formación de grandes latifundios en México: haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*. México: FCE, 1999.
- DELGADO CALDERÓN, Alfredo. *Acayucan, tierra sublevada*. México: INAH, 1991.
- DE CRAECKER-DUSSART, Christiane. La rumeur: une source d'informations que l'historien ne peut négliger. A propos d'un recueil récent. *Le Moyen Âge* [en línea]. 2012, vol. 118, n. 1, pp. 169-176. Disponible en <<https://www.cairn.info/revue-le-moyen-age-2012-1-page-169.htm>>.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. Rumor, chisme y mentalidad de la conspiración política sobre las rebeliones de moriscos, negros e indios. (Siglos XVI y XVII). En: ALMEIDA BORGES, Graça (ed.). *Encounter, rights and Sovereignty in Iberian Empires (15th -19th century)*. 2020. [En prensa].
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena y GARCÍA, Octavio. Esclavos/as y cimarrones, monarquía, poder local y negociación en Nueva España. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*. 2017, vol. 33, n. 2, pp. 296-319.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. Esclavos y la imagen de la justicia paternalista del rey y del virrey en el Veracruz colonial. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea]. 2015. Disponible en <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/68121>>.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. La Identidad de los esclavos negros como miserables en Nueva España: Discursos y Acciones (siglos XVI-XVIII). En: MARTÍN CASARES, Aurelia. *Esclavitudes hispánicas (siglos XV al XXI: horizontes socioculturales)*. Granada: Universidad de Granada, 2014, pp. 41-58.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. *Salvajes, pobres y miserables en Veracruz (1787-1825). Desde la intendencia hasta la independencia: ¿camino hacia la ciudadanía?* [tesis doctoral]. Universidad de Sevilla, 2014. Disponible en <<https://idus.us.es/handle/11441/106212>>.

DÍAZ HERNÁNDEZ, Magdalena. ¿La Relajación del gobierno? Propuestas, nombramientos, renunciaciones y vacantes en Panúco-Tampico y Cosamaloapan, 1787-1820. En: *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. Michoacán: El Colegio de Michoacán 2014, pp. 209-226.

DONOVAN, Pamela. How idle is idle talk? One hundred years of rumor research. *Diogenes* [en línea]. 2007, vol. 54, n. 1, pp. 59-82. Disponible en <https://journals.sagepub.com/toc/dioa/54/1>.

DUVE, Thomas. Pragmatic Normative Literature and the Production of Normative Knowledge in the Early Modern Iberian Empires (16th–17th Centuries). En: DUVE, Thomas and DANMWERTH, Otto. *Knowledge of the Pragmatici* [en línea]. Brill Nijhoff, 2020, pp. 1-39. Disponible en <https://brill.com/view/book/edcoll/9789004425736/BP000001.xml>.

FLETCHER, Christopher. Rumour, clamour, murmur and rebellion: public opinion and its uses before and after the Peasants' Revolt (1381). En: OLIVA HERRER, Hipólito R. [et al.]. *Espace public, opinion et communication politique à la fin du Moyen Age: concepts, sources, historiographie Pragmatici* [en línea]. Turnhout: Brepols, 2014. Disponible en https://www.academia.edu/7406771/Rumour_clamour_murmur_and_rebellion_Public_opinion_and_its_uses_before_and_after_the_Peasants_Revolt_1381.

GARAVAGLIA, Juan Carlos y GAUTREAU, Pierre. *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX*. Prohistoria Ediciones; State Building in Latin América, 2011.

GARCÍA MARÍN, José María. Quiebras en la administración de justicia novohispana del siglo XVIII. *Historia. Instituciones. Documentos* [en línea]. 1998, n. 25, pp. 249-266. Disponible en <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4398/3841>.

GARCÍA MARTINEZ, Bernardo. Pueblos de indios, pueblos de castas. New settlements and traditional corporate organization in eighteenth century, New Spain. En: *The Indian community of colonial Mexico: fifteen essays on land tenure, corporate organization, ideology and village politics*. Amsterdam: Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990, pp. 103-116.

GARCÍA MARTINEZ, Bernardo. Jurisdicción o propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*. Dic. 1992, n. 53, pp. 47-60.

GAYOL, Víctor. *Laberintos de justicia: Las reglas del juego*. Vol.1. Colegio de Michoacán, 2007.

GIARDINI, Francesca and WITTEK, Rafael PM. Silence is golden. Six reasons inhibiting the spread of third-party gossip. *Frontiers in psychology*. 2019, vol. 10, p. 1120. Disponible en

<<https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpsyg.2019.01120/full>>.

HERRERA ANGEL, Marta. Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial. *Fronteras*. 1998, vol. 2, n. 2, pp. 93-128.

HERZOG, Tamar. *Fronteras de posesión: España y Portugal en Europa y las Américas*. Fondo de Cultura Económica de España, 2018.

HERZOG, Tamar. Did European law turn American? Territory, property and rights in an Atlantic world. En: DUVE Thomas and PIHLAJAMÄKI, Heikki (coord.). *New Horizons of Spanish Colonial Law: Contributions to Transnational Early Modern Legal History*. Vol. 3 [en línea]. Frankfurt: Max Plant Institute, 2015, pp. 75-95. Disponible en <https://www.lht.mpg.de/gplh_volume_3>.

HERZOG, Tamar. *Defining nations: immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*. Yale University Press, 2008.

HESPANHA, António Manuel. *Imbecillitas: as bem-aventuranças da inferioridade nas sociedades de Antigo Regime*. Anna-Blume, 2010.

HESPANHA, António Manuel. As fronteiras do poder. O mundo dos rústicos. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos* [en línea]. 2005, vol. 26, n. 51, pp. 47-106. Disponible en <<https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/15171/13797>>.

HOLLANDER, Jocelyn A. and EINWOHNER, Rachel L. Conceptualizing resistance. *Sociological forum* [en línea]. 2004, pp. 533-554. Disponible en <<http://www.resistancestudies.org/files/Hollander.pdf>>.

HOFFMAN, Odile y VELAZQUEZ, Emilia (coord.). *Las llanuras costeras de Veracruz. La lenta construcción de las regiones*. Xalapa: ORSTOM-Universidad Veracruzana, 1994.

HORODOWICH, Elizabeth. *Language and statecraft in early modern Venice*. Cambridge University Press, 2008.

INDA, Andrés García. *La Violencia de Las Formas Jurídicas la Sociología Del Poder y El Derecho de Pierre Bourdieu*. Cedecs, 1999.

JACQUARD, Roland. *La desinformación: una manipulación del poder*. Espasa Calpe, 1988.

MCCARTHY, E. Doyle. *Knowledge as culture: The new sociology of knowledge*. Routledge, 2005.

MEDRANO, Ethelia Ruiz. *Mexico's indigenous communities: their lands and histories, 1500-2010*. University Press of Colorado, 2011.

- MEDRANO, Ethelia Ruiz and KELLOGG, Susan (eds.). *Negotiation within domination: New Spain's Indian pueblos confront the Spanish state*. University Press of Colorado, 2010.
- MENEGUS, Margarita. *Los indios en la historia de México: Siglos XVI al XIX: balance y perspectivas*. Fondo de Cultura Económica, 2019.
- MENEGUS, Margarita. Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec). En: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho mexicano*. Tomo II. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1988, p. 758.
- MENTZ, Brígida Von. *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*. México: CIESAS, 1988.
- MILLER, Dan E. Rumor: an examination of some stereotypes. *Symbolic Interaction*. 2005, vol. 28, n. 4, pp. 505-519.
- O'CONNOR, Cailin and WEATHERALL, James Owen. *The misinformation age: How false beliefs spread*. Yale University Press, 2019.
- ORTEGO GIL, P. El arbitrio de los jueces inferiores: su alcance y limitaciones. El arbitrio de los jueces inferiores: su alcance y limitaciones. En: SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. (coord.). *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen: (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Dikynson, 2013, pp. 133-220.
- OWENSBY, Brian P. and ROSS, Richard J. Making Law Intelligible in Comparative Context. En: OWENSBY, Brian P. and ROSS, Richard J. (eds.). *Justice in a new world: negotiating legal intelligibility in British, Iberian, and indigenous America* [en línea]. NYU Press, 2018. Disponible en <<https://ssrn.com/abstract=3245649>>.
- PAREJO, R. y MARTÍNEZ, J. L. A la búsqueda de nuevas técnicas: obrepción y subrepción. *Revista de administración pública* [en línea]. 1966, n. 49, pp. 323-344. Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2115943>>.
- PASCUAL, José A. Notas para la historia del castellano rumor. *Anuario de estudios filológicos* [en línea]. 1985, n. 8, pp. 247-256. Disponible en <<http://hdl.handle.net/10662/3406>>.
- PÉREZ NAVARRO, Mónica. Cultura política en el Antiguo Régimen: distinción, políticas de segregación y conquista de espacios de interpelación en la Nueva España. *Revista de El Colegio de San Luis* [en línea]. 2017, n. 13, pp. 130-154. Disponible en <<https://www.redalyc.org/pdf/4262/426249657006.pdf>>.
- PREMO, Bianca. *The enlightenment on trial: ordinary litigants and colonialism in the Spanish Empire*. Oxford University Press, 2017.

PREMO, Bianca. Custom today: Temporality, customary law, and indigenous Enlightenment. *Hispanic American Historical Review*. 2014, vol. 94, n. 3, pp. 355-379.

Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades* [en línea]. Tomo II, n. V, 1737. Disponible en <<https://apps2.rae.es/DA.html>>.

REYES COSTILLA, Nora. Conflicto étnico, poder local y recreación de la memoria de los pardos de Tamiahua. En: PÉREZ ZEVALLOS, Juan Manuel y RUVALCABA MERCADO, Jesús (coord.). *Viva la Huasteca! Jóvenes miradas sobre la región*. México, San Luis Potosí: CIESAS; Colegio de San Luis, 2003.

ROMERO RODRIGUEZ, Luis. Hacia un estado de la cuestión de las investigaciones sobre desinformación/misinformación. *Correspondencias & análisis* [en línea]. 2013, n. 3, pp. 319-342. Disponible en <<http://ojs.correspondenciasy analisis.com/index.php/Journalcya/article/view/245>>

SCOTT, James C. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México: Ediciones Era, 2004.

SEWELL JR, William H. The concept(s) of culture. *Practicing history: New directions in historical writing after the linguistic turn*. 2005, pp. 76-95.

SMARANDACHE, F; VLĂDUȚESCU, Ș and NICOLESCU, A. Disinformation as an intentional and legal failure of communication. *Current Communication Difficulties* [en línea]. 2014, vol. 9, pp. 9-46. Disponible en <<http://fs.unm.edu/CommunicationDifficulties.pdf>>.

STEWART, Pamela J. and STRATHERN, Andrew. *Witchcraft, sorcery, rumors and gossip*. Cambridge University Press, 2004.

STOLCKE, V. Los mestizos no nacen sino que se hacen. Avá. *Revista de Antropología* [en línea]. 2009, n. 14, p. 13. [Fecha de consulta: 27-04-2021]. Disponible en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169013838002>>.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis y GALLEGOS, José Andrés. *La Crisis de la hegemonía española, siglo XVII*. Madrid, 1996.

SHU, Kai [et al.]. *Disinformation, Misinformation, and Fake News in Social Media*. Springer International Publishing, 2020.

SWIDLER, Ann. Culture in action: Symbols and strategies. *American Sociological Review* [en línea]. 1986, pp. 273-286. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/2095521?origin=crossref&seq=1#metadata_info_tab_contents>.

TAYLOR, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales*

mexicanas. México: FCE, 1987.

VILLA FLORES, Javier. Falseadores (DCH) (Forgers (DCH)). *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series* [en línea]. 2019, n. 2019-18. Disponible en <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3430232>.

VILLA FLORES, Javier. A remedy and a poison: perjury and trust in Bourbon Mexico. *Colonial Latin American Review*. 2020, vol. 29, n. 3, pp. 495-516.

WICKHAM, Chris. Gossip and resistance among the medieval peasantry. *Past & Present*. 1998, n. 160, pp. 3-24.

WHITE, Luise. Telling more: Lies, secrets, and history. *History and Theory*. 2000, vol. 39, n. 4, pp. 11-22.

WHITE, Luise. Between Gluckman and Foucault: historicizing rumour and gossip. *Social Dynamics*. 1994, vol. 20, n. 1, pp. 75-92.